

182319
R. Dir. 817/3.958
AA/vs

Ref.: ÁREA DRAGADO - DEPARTAMENTO FLOTA Y DRAGADO – DIVISION OPERATIVA. SOLICITA RENOVAR CONTRATO DE UN MARINERO. RENOVAR.

Colonia, 12 de diciembre de 2018.

VISTO:

La solicitud realizada por la División Operativa del Departamento Flota y Dragado.

RESULTANDO:

- I. Que la citada solicitud refiere a la necesidad de contar con Marineros para mantener operativa las embarcaciones de apoyo renovando el Contrato a un Marinero de acuerdo a la Carta de Servicio N° 1993/18 del Departamento Flota y Dragado que diera origen al Expediente 181052.
- II. Que por Resolución de Directorio 428/3.933 de fecha 04/07/2018, se realizó la contratación por el término de 90 días del tripulante al cual se propone renovar.
- III. Que la citada contratación por 90 días estriba en la evaluación psicofísica correspondiente, la cual otorgó la habilitación por ese plazo.
- IV. Que posteriormente, -en Actuación N° 8 de la Carta de Servicio N° 3507/18- la Unidad Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional informa que habiéndose cumplido el plazo de 90 días, se realizó una nueva evaluación psicofísica, habilitando al Sr. Mauro Pérez Silva (C.I. 2.772.520-7) hasta el 07/05/2019.
- V. Que dicho planteo se vincula a la oportunidad de contar con un mínimo de tripulantes para los cuales se sugiere gestionar la renovación de sus Contratos, con el fin de complementar los roles de las embarcaciones.
- VI. Que entre los desafíos estratégicos definidos por el Directorio en Resolución de Presidencia 07P0046 de fecha 19/04/2007 se establecen dos que tienen directa relación con la temática en cuestión:
 - d) Incidir en el desarrollo de la infraestructura del área de influencia de los puertos y
 - f) Consolidar la capacidad competitiva de los servicios portuarios.
- VII. Que el Artículo 507º de la Ley N° 18.362 habilita a la ANP a contratar personal para tripular embarcaciones dedicadas al dragado hasta por el término de un año.

- VIII. Que se acordaron las pautas de un nuevo convenio con el SUPRA en relación con el personal contratado para tripular las embarcaciones operativas del Instituto.
- IX. Que el convenio de referencia forma parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que en razón de ello, es imprescindible para dar continuidad al servicio de dragado, contratar al citado Tripulante en el marco de lo que establece el Artículo 507º de la Ley N° 18.362.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.958, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Renovar - supeditado a la intervención de la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en ANP- por un período de 90 (noventa) días y a partir de su vencimiento, el Contrato de la persona que a continuación se detalla, con el fin de completar el rol de las embarcaciones de apoyo y cumplir con el plazo de 180 días establecido para estas situaciones contractuales:

Nombre	Apellido	Documento	48 hs. semanales	Jornal RED	Función
MAURO	PEREZ SILVA	2.772.520-7	47.191,73	7.177,81	Marinero

2. Proceder a la contratación de la persona que se menciona en el numeral anterior de la presente Resolución, en los siguientes términos:

a- REGIMEN DE TRABAJO Los tripulantes de la embarcación cumplirán el cronograma de trabajo en un régimen de 48 horas semanales establecido y que se acordará por las partes, integrando el rol de la embarcación que se asigne. En caso de fuerza mayor, el comienzo del plan o de la semana podrá tener modificaciones. El contratado cumplirá las funciones asignadas bajo la dirección del Patrón del buque, debiendo acatar las normas de operativa general y seguridad del buque, de acuerdo a la instrumentación de los planes y cronogramas de trabajo de la campaña. Se admitirá también un régimen de semana por semana, b- OBJETO DEL CONTRATO El presente contrato tiene como objeto el trabajo en la campaña de dragado planificada por el Departamento de Flota y Dragado de la ANP. c- PLAZO, TURNOS Y JORNADAS DE TRABAJO: El contrato rige desde la fecha de embarque y concluirá a los 90 (noventa) días indefectiblemente. De manera alguna se presupone derechos ni expectativas de renovación, desempeñarán tareas en la embarcación que se le asigne en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas para esta contratación. El horario de trabajo será fijado por el Patrón de la embarcación en atención a las necesidades del servicio, pudiendo ser rotativo o semana por semana por razones de secuencia laboral, conveniencia productiva, agotamiento del personal y condiciones climáticas, pero en todo caso la jornada continua o discontinua no superará las 8 (ocho) horas de trabajo efectivo dentro de las 24 (veinticuatro) horas diarias o

en régimen de semana por semana. Las horas de presencia, entradas, salidas y otras incidencias, serán objeto de control por parte de la ANP. d- INTERRUPTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Ante la eventualidad de rotura o desperfecto que obligue a interrumpir la producción, y encontrándose en el régimen de semana por semana, el contratado de la unidad completarán por un período de 72 (setenta y dos) horas y hasta 168 (ciento sesenta y ocho) horas en el régimen especial de semana por semana de la misma forma que estando operativo, luego de ese plazo pasarán a régimen de 8 (ocho) horas de lunes a sábado en la embarcación que se determine. e - PREAVISO DE CESE Si el contratado deseara cesar voluntariamente en el servicio, se obliga a ponerlo en conocimiento por escrito al Patrón con una antelación de por lo menos dos días a la fecha de la embarcación siguiente. El incumplimiento de este preaviso, dará derecho a la ANP a descontar de la liquidación de haberes del contratado el importe del salario de dos días. f - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO La organización del trabajo, con sujeción a lo previsto en el presente contrato y a las normas citadas en el mismo, es facultad de la ANP. La ANP podrá modificar los términos de la contratación y las condiciones de prestación del servicio siempre que así lo requieran los intereses del plan de campañas previsto, y dando conocimiento al contratado, el cual podrá consentir con las modificaciones prevista o dar por rescindido el contrato. g - REMUNERACION La ANP pagará al contratado el jornal correspondiente durante el desarrollo de la campaña, de acuerdo a la información que oportunamente brinde el Departamento de Flota y Dragado a la Unidad Liquidación de Haberes del Área Comercialización y Finanzas, teniéndose en cuenta los cierres de los haberes del personal de la ANP. El contratado percibirá su remuneración, la que comprenderá el sueldo de grado de la función desempeñada + 40% de la compensación operativa marítima + viático especial, por desempeñarse en un régimen de trabajo de 48 horas semanales. Cuando el régimen de trabajo fuere de semana por semana la remuneración por cada día efectivamente trabajado será la correspondiente a su tarea acorde con el monto que luce en la nómina de la parte resolutive. El valor de la remuneración se ajustará, en igual porcentaje y oportunidad, en función de los aumentos que el PE otorgue a los funcionarios del Organismo. El tripulante contratado tendrá derecho a percibir el pago del SRV (Sistema de Retribución Variable) -con idénticos criterios de proporcionalidad, indicadores y periodicidad que para los funcionarios de ANP- en el caso de que su permanencia haya sido mayor a los 6 meses en el año en que se calcula el SRV. Lo correspondiente a la cuota parte de aguinaldo y de licencia no gozada se le abonará al finalizar el contrato. La ANP le proveerá de la ropa de trabajo necesaria, estando obligado a devolverla al momento de culminar el contrato o desembarcarse por rescisión del mismo. La ANP cubrirá los gastos para la compra de víveres para su manutención. Estas partidas estarán sujetas a control de gastos, fehacientemente documentados. h- NO ADQUISICIÓN DE CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO El contratado declara conocer y aceptar que no adquiere la calidad de funcionario público ni los beneficios que tal calidad conlleva. Si se produjeran renovaciones por estrictas razones de servicio del contrato, ello no implicará en ningún caso que se adquieran derechos a permanencia o de carrera. i- DERECHOS Y OBLIGACIONES Los derechos y obligaciones del contratado están limitados estrictamente a los términos y condiciones de referencia estipulados en este contrato. En consecuencia, el contratado no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión por parte de la ANP, excepto los

previstos expresamente en el mismo. j- INCUMPLIMIENTO En caso de rescisión anticipada del contrato por causas no imputables a la ANP, no dará lugar a indemnización alguna ni aún por el tiempo que resta para su culminación. Asimismo y de existir justa causa, el contrato podrá ser rescindido por las causales previstas en el art. 1166 Código de Comercio, para lo cual el Capitán notificará al trabajador las causales invocadas. En este caso al trabajador, se le abonará los días efectivamente trabajados. k- SEGURO POR ACCIDENTES DE TRABAJO El contratado se encuentra asegurado contra accidentes de trabajo, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato suscrito entre la Administración Nacional de Puertos y el Banco de Seguros del Estado en la Carpeta No. 21942. Dicho seguro permanecerá vigente durante el término de la presente contratación. l- POR ENFERMEDAD En caso de enfermedad del contratado, se deberá justificar la inasistencia con la correspondiente certificación médica, expedida por médico habilitado a esos efectos y que podrá ser verificada por el servicio que la ANP disponga. m.- RESERVA DE INFORMACIÓN El contratado no comunicará a ninguna persona o entidad externa la información técnica o resultados de la campaña que haya conocido en el curso del desempeño de sus deberes y tareas bajo los términos de este contrato, considerándose reservada. Esta condición se mantendrá vigente luego de concluido el contrato. n- DOMICILIOS ESPECIALES A todos los efectos a que de lugar el presente, las partes constituyen domicilio especial en el indicado a la División Recursos Humanos respectivamente. Toda notificación realizada en los mismos se habrá de considerar como válida y eficaz. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. o- Se conviene la validez del telegrama colacionado, así como de cualquier forma auténtica de notificación para las intimaciones y/o notificaciones que las partes se efectúen. Y para constancia de lo estipulado, previa lectura del presente contrato, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

3. Establecer que al incluirse la Compensación del 40% las personas contratadas deberán permanecer más allá de la jornada de labor cuando por razones de servicio así lo ameriten, sin que ello suponga el pago de horas extras.
4. Imputar el gasto generado por el pago al personal externo correspondiente a la retribución básica, cuota parte aguinaldo, licencia no gozada y las cargas legales al Programa IPM (Inversiones Puerto Montevideo), Proyecto de Inversión N° 9 Dragado Medios Propios y Varadas SNP.

Cursar a la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en ANP.

Cumplido, vuelva a efectos de notificar la presente Resolución.

Hecho, cursar al Departamento Jurídico Notarial, a Gerencia General - División Recursos Humanos, y al Área Dragado.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.